



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

**No. 251 -2014/GOB.REG.HVCA/PR**

*Huancavelica, 15 JUL 2014*

**VISTO:** El Oficio N° 847-2014/GOB.REG.HVCA/PPR con Proveído N° 921027, el Informe N° 001-2014/GOB.REG.HVCA/PPR-mmch, el Oficio N° 304-2014/GOB.REG.HVCA/OCI y el Informe Especial N° 013-2013-02-5338/GOB.REG.HVCA/OCI; y,

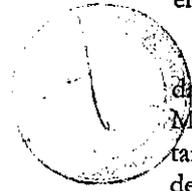
## CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huancavelica ha emitido el Informe Especial N° 013-2013-02-5338/GOB.REG.HVCA/OCI, acción de control obtenida como parte de los resultados del Examen Especial a los Proyectos de Inversión ejecutados por la Modalidad de Contrata, denominado "Inejecutabilidad de Cartas Fianzas por Adelanto Directo y de Materiales de la Obra: Mantenimiento Periódico de la Carretera Santa Rosa de Tambo – Santiago Domingo de Capillas – Sangayaico – Santiago de Chocorvos, ocasionó perjuicio económico por S/. 559,835.62", por el periodo comprendido del 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2012;

Que, en la acción de control se ha evidenciado indicios razonables de responsabilidad civil atribuidos a: Gerber Huerta Gamarra – ex Director Regional de Administración; Melanio Meza Guerra – ex Director de la Oficina de Logística; Miguel Ramos Mayhua – Director de la Oficina de Economía; Juan Carlos Alejandro Sáenz Feijoo – ex Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Cinthya Cárdenas Colonio – Técnico en Abogacía II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y como terceros partícipes: Consorcio Señor de Cruz Pata (conformado por las empresas CEBA S.A., Adler Junior Contratistas Generales S.A.C. y Unión de Profesionales Empresarios S.C.R.L.), contratado para la ejecución de la obra "Mantenimiento Periódico de la Carretera Santa Rosa de Tambo – Santo Domingo de Capillas – Sangayaico – Santiago de Chocorvos", y la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX – Entidad financiera constituida como fiador solidario del Consorcio Señor de Cruz Pata; por el incumplimiento de sus deberes funcionales y obligaciones contractuales respectivamente, al haber permitido y aceptado el ingreso de Cartas Fianzas emitidas por COOPEX y presentadas por el contratista para la entrega de los Adelantos Directo y de Materiales correspondiente a la ejecución de la obra, no obstante que el contenido de las mismas soslayan lo establecido en el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende no garantiza su ejecución, más aún si se tiene en cuenta que la obra se encuentra inconclusa con un avance físico del 20.23%, causando perjuicio económico al Gobierno Regional Huancavelica por la suma de S/. 559,835.62 (Quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco y 62/100 nuevos soles), responsabilidad prevista en el Artículo 1321° del Código Civil;

Que, asimismo, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica da cuenta del Informe N° 001-2014/GOB.REG.HVCA/PPR-mmch, emitido por el Abog. Marco Antonio Manrique Chávez, quien de la revisión al Informe Especial N° 013-2013-02-5338/GOB.REG.HVCA/OCI, también concluye, conforme a los fundamentos de su informe, que los hechos expuestos determinan un detrimento económico a la Entidad Regional, siendo la obligación de resarcimiento a la entidad de carácter contractual y solidario de conformidad con lo establecido en la Novena Disposición de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, en tal sentido, a fin de determinar la responsabilidad civil en la que hubieran incurrido: Gerber Huerta Gamarra, Melanio Meza Guerra, Miguel Ramos Mayhua, Juan Carlos Alejandro Sáenz Feijoo y Cinthya Cárdenas Colonio y, como terceros partícipes: el Consorcio Señor de Cruz Pata y la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de que inicie las acciones legales correspondientes, en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 251 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 JUL 2014

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y las facultades conferidas por Acuerdo de Consejo Regional N° 047-2014-GOB.REG.HVCA/CR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Civiles e Indemnización por Daños y Perjuicios, contra: **GERBER HUERTA GAMARRA** – ex Director Regional de Administración; **MELANIO MEZA GUERRA** – ex Director de la Oficina de Logística; **MIGUEL RAMOS MAYHUA** – Director de la Oficina de Economía; **JUAN CARLOS ALEJANDRO SÁENZ FEIJOO** – ex Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y **CINTHYA CÁRDENAS COLONIO** – Técnico en Abogacía II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y, como terceros partícipes contra: el **CONSORCIO SEÑOR DE CRUZ PATA** (conformado por las empresas CEBA S.A., Adler Junior Contratistas Generales S.A.C. y Unión de Profesionales Empresarios S.C.R.L.), ejecutor de la obra “Mantenimiento Periódico de la Carretera Santa Rosa de Tambo – Santo Domingo de Capillas – Sangayaico – Santiago de Chocorvos” y, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS EXPORTADORAS – COOPEX** - Entidad financiera constituida como fiador solidario del Consorcio Señor de Cruz Pata, por los hechos expuestos en el Informe Especial N° 013-2013-02-5338/GOB.REG.HVCA/OCI y el Informe N° 001-2014/GOB.REG.HVCA/PPR-mmch, que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
\* PRESIDENCIA \*  
Ing. GUSTO OLIVARES HUAMAN  
Presidente Regional (e)



HIG/IC/sgme